



## Administración Local de Ejecución Fiscal

Solicitud de Devolución

DOMICILIO COLONIA: CIUDAD:

C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA. AVENIDA MATAMOROS NO. 815 OTE, DESPACHO-3

ZONA CENTRO.

TORREÓN, COAHUILA

#### ACTA CIRCUNSTANCIADA

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las <u>08:15</u> horas del día <u>05</u> de <u>Diciembre</u> del 2018.

NOTIFICADOR EJECUTOR

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. EFREN VIESCA GARDUÑO.

C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTJERREZ AVILA.







# Administración Local de Ejecución Fiscal

### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/6467/2018, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 17,304.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Matamoros con N° 815 Ote, Despacho-3 de la colonia Zona Centro no fue localizada.----SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 05 de Noviembre del 2018 y 07 de Noviembre del 2018, los Notificadores -Ejecutores C. Efrén Viesca Garduño y C. Alejandro Tejada de la Rosa, manifiestan que el Contribuyente C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/ 6467/ 2018 de fecha 17 de Julio del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, se preguntó con los vecinos y no conocen a la persona requerida, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad:

HOJA 1 DE 2





# Administración Local de Ejecución Fiscal

HOJA 2 DE 2

### **ACUERDA**

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/6467/2018 de fecha 17 de Julio del 2018, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 17,304.00, para el ejercicio fiscal 2018, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 279/2018, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, a cargo del C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA, que en documento anexo se detalla.

> A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN TORREÓN, COAHUILA A 05 DE DICHEMBRE DEL 2018 EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

/jfm



C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA. AVENIDA MATAMOROS N. 815 ORIENTE. DESPACHO 3, ZONA CENTRO. TORREÓN, COAHUILA. P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA en el que se actúa, aparecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de Febrero del ejercicio fiscal 2018, el C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS \$ 10,944.00	
13 de Febrero de 2018	Compraventa	Artículo 79 - A. de la Ley de Hacienda	759400443		
01 de Febrero de 2018	Apertura de Crédito.	Artículo 82 - A. de la Ley de Hacienda	759400535	\$ 6,360.00	

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de \$17,304.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), emitidos por el Registro Público.

#### CONSIDERACIONES

I.- El C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2018, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 –A y 82 -A, viola el principio de proporcionalidad y equidad,



establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 279/2018.

II.- El C. Juez Sexto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 –A y 82-A, y a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 759400443 y deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional, de la cantidad que pagó en términos del artículo 79 - A de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, vigente, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad de \$10,944.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$5,472.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2018. Respecto al recibo de pago oficial No. 759400535 se devuelva la cantidad erogada por cada recibo de pago y reintegre el excedente a la parte que josa por concepto de Apertura de Crédito, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad de \$6,360.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$7,996.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la





parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2018.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA, la cantidad de \$17,304.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vi gente para el Ejercicio Fiscal del año 2018, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna indicó que las partes quejosas pagaron por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 13 de Febrero del 2018.

VI.- Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 30 de Abril de 2018, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este articulo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1...

El periodo de actualización resulta ser del mes de Febrero de 2018 fecha en que se realizó el pago al mes de Julio de 2018 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Junio, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Enero.

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Junio de 2018 (131.282), debido a que la devolución se hizo en el mes de Julio, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Enero del 2018 (131.508), toda vez que el pago se realizó en el mes de Marzo, de conformidad con el artículo 17-A del Código fiscal de la Federación.

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Junio de 2018 (131.282) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Enero del 2018 (131.508), el factor de actualización que resulta es 0.99828147337.

Por lo tanto, al ser el resultado de la anterior operación menor a 1, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pago, esto es de \$17,304.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver al C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 30 de Abril del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se dejó insubsistente insubsistentes la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 759400443 y 759400535.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del

Torre Saltillo 6to. Piso, Col. Guanajuato C.P. 25286, Saltillo, Coahuila (844) 242-00-03, www.afgcoahuila.gob.mx



Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA, la cantidad de \$17,304.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2018, respecto de los recibos mencionados en el apartado de ANTECEDENTES de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 279/2018 tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 759400443 y 759400535.

TERCERO.- Se desincorpora de la esfera jurídica del C. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ CARMONA del artículo 79 fracción II, 79 –A, 82 fracción IV y 82-A, 184, 186,187 y Tercero Transitorio de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

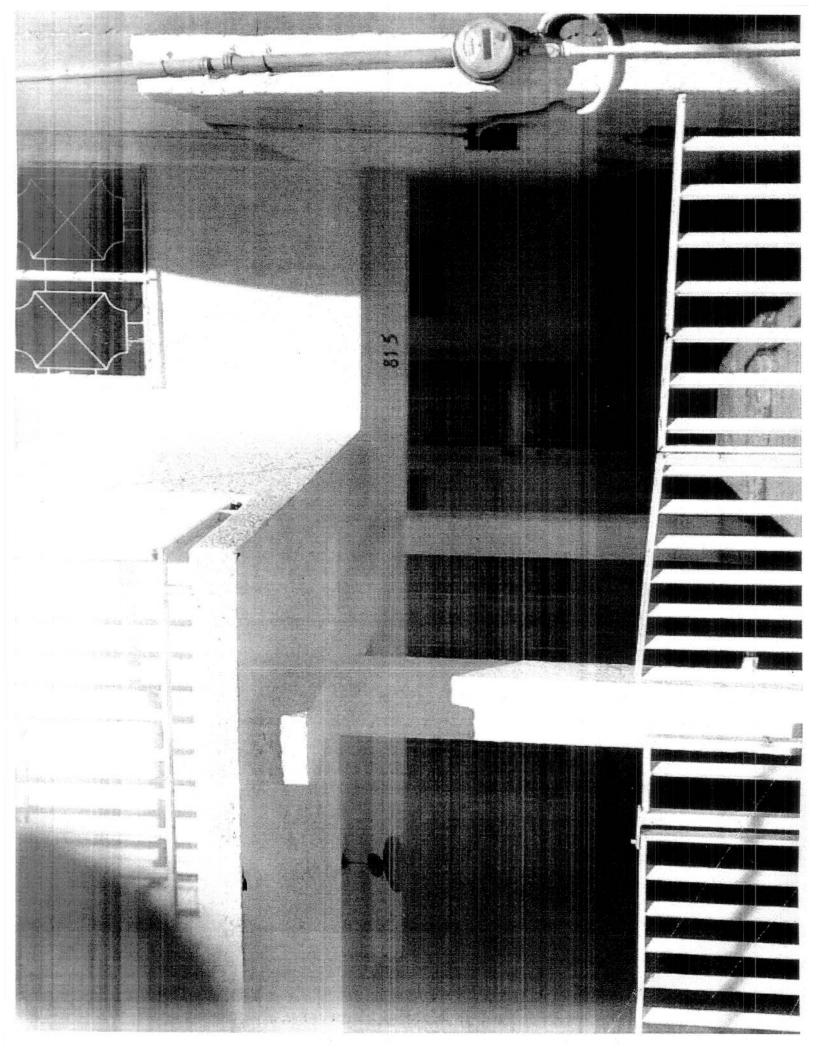
CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 17 DE JULIO DEL 2018
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p.Archivo. FDRM/CPF/ODTM

> Torre Saltillo 6to. Piso, Col. Guanajuato C.P. 25286, Saltillo, Coahuila (844) 242-00-03, www.afgcoahuila.gob.mx



## Administración Fiscal General Administración Local de Ejecución Fiscal Torreon



Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

## INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORRFÓN, COAHUILA.

Informe a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con en el domicilio fiscal ubicado en el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo ia vista y constato que tiene las características siguientes:
bicación del inmueble:
de Crédico DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR Notificador: EFREN VIESCA GARDUÑO
MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA  piendome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:  ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado  ( ) la calie es inexistente ( ) habitado por otra persona  ( ) ever cualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio  ( ) otros: Young Lilio
Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.
INFORME DE VECINOS:  Toporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda NAURA VECINO de SEL 194 01 NOMENO EN ESSE SUO , no en ve sel.
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES  .) credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir () otros. Documento número: Fecha de expedición: Fecha de expedición: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación:
A 112 PATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS AGUA: GAS:
Torreón, Coahuita, a OS de 1 NOVEM DVC - Hora: 13/20  EFREN VIESCE GARDUÑO NOTIFICA POR EJECUTOR  W Coardel Aello Carrocho No. 2375 Ote:
An Light Terreon Coah



Coahuila

# Administración Fiscal General

# Administración Local de Ejecución Fiscal Torreón

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

### INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PF	OTESTA DE DECIR V	/ERDAD y con pleno	conocimiento de	las penas en que incurren			
quienes declaran falsament Federal, que la diligencia qu	e ante autoridad públic	a distinta a la judicia	conforme al art	ículo 247 del Código Penal			
, de la différica de	e se me ordeno nevar a	en el domici		E (Motived on			
el cual me constituí y cerciorándome por medio de							
señalización de la nomencla la vista y constato que tieno	tura de la calle, como n e las características sigu 7 17 A S S Co	numeración que identil	fica dicho bien inr	mueble mismo que tengo a			
Ubicación del inmueble:							
	\$ 12 M. From	HAMORE >>					
N° de Crédito 3, 378015	DEL ACTO ADMINISTE	RATIVO QUE SE PRE	TENDIÓ DILIGI	ENCIAR Teiada de la Rosa			
Diligencia por received			,				
Habiéndome constituido en ( ) está deshabitado ( ) ( ) no existe el número ( ) eventualmente asiste el c ( )otros:	no atiende llamado ( ( ) la calle es inexiste	) no hay nada visible ente ( ) habitado por o	( ) local cerra otra persona	do			
Al dorso de esta diligenci		fías del domicilio fis	cal.				
Proporcionados por los vecir							
	IDENTIFICACIÓN	DE QUIEN BRINDA	INFORMES				
( ) credencial de elector Documento número	( ) cartilla militar	( ) pasaporte n Fecha de expe		( ) licencia de conducir			
Autoridad							
	DATOS DE ORGANISM						
C.F.E. ALIZTY	AGUA		GAS	Washington Co.			
Torreón Coahuil	TA ITA	ENTAMENTE	do 2018 Hora	. 2 \ 2 3			

Alejandro Tejada de la Rosa NOTIFICADOR - EJECUTOR